

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS – MÍNIMA CUANTÍA MC-34-2020

VERSIÓN 1

1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión y Fecha	Versión N° 24 – OCTUBRE DE 2020
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSION	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS POR LA RAMA JUDICIAL Y FORTALECER LA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19, EN LOS EDIFICIOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR.	
Código BPIN N°	No Aplica	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	OCTUBRE 13 DE 2020	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	MARLYS MILENA CANTILLO MARTINEZ	
Unidad de Origen	Área de Talento Humano	
Marco Lógico	No Aplica	
Acuerdo de aprobación plan de inversiones N° y fecha	No Aplica	
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar el estudio previo para llevar a cabo una contratación.)		
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER	<p>La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Cartagena, Municipios del Departamento de Bolívar y debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan certificar la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en la mejores condiciones, asimismo deberá prever y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, responder por el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>El Propósito fundamental del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es orientar las actividades de esta Rama específica del poder público al cumplimiento de su objetivo misional de promover el acceso, la eficacia, la</p>	

Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cartagena- Bolívar

calidad, la confianza visibilidad y transparencia, la autonomía y el fortalecimiento institucional en la administración de Justicia en el país, así como entender y atender, en colaboración armónica con otros poderes del Estado, la solución de conflictos y el cumplimiento en forma integral de los fines de la Justicia para la sociedad.

Así, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en Bolívar, deben enmarcar su gestión en dicho Plan y su cumplimiento deberá dirigirse al esfuerzo de una administración eficiente de los recursos dispuestos para su funcionamiento.

De igual forma, los procesos contractuales deben estar orientados al cumplimiento de los objetivos, metas, políticas, estrategias, programas y proyectos enmarcados por el Plan Sectorial de Desarrollo, por lo que, para efectos de contribuir al logro de los objetivos propuestos, se elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

Corresponde a esta instancia administrativa, brindar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Tribunal Superior de Cartagena, Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, despachos judiciales de la Rama Judicial de Bolívar, Coordinación administrativa de San Andrés Islas y Despachos Judiciales San Andrés Islas, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones, en un habitat seguro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7° de la ley 80 de 1993, y la Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 5 Mínima Cuantía Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se procede a realizar el siguiente estudio de conveniencia para la modalidad de contratación de mínima cuantía.

El Área de Talento Humano, mediante e- mail de fecha 2 de octubre de 2020, solicita la contratación de vigías de la salud para apoyo a la gestión para velar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por la rama judicial y fortalecer las medidas de prevención del contagio y de la propagación DEL COVID -19, en los edificios a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, entiéndase Bolívar y San Andrés Islas.

Se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación, con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto, para lo cual las oficinas de Almacén, Administrativa y Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, realizaron el análisis que se presenta en este informe para determinar las condiciones de una eventual contratación para adquirir los mencionados servicio.

El día 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS decretó el virus COVID-19 como una pandemia, de igual forma el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró “la

emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 (...)" Que a la fecha de expedición de este acto administrativo los casos de personas infectadas en Colombia con el virus COVID-19 han aumentado diariamente.

El inciso 5º del artículo 49 de la Constitución Política Nacional consagra: "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.", a su vez el numeral 2 del artículo 95 del mismo texto señala como un deber de las personas: "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo No. PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, "*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*" y en el Parágrafo 1 del mismo dispuso: "*El Consejo Superior de la Judicatura, a través de las direcciones seccionales de administración judicial dotará a los juzgados con función de control de garantías de elementos de bioseguridad para garantizar la salud de los jueces.*" (Cursiva fuera de texto original).

Que el Ministerio de Salud, expidió la Resolución 666 de 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de coronavirus COVID-19" y en su anexo técnico numeral 4.1 establece como obligaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, no permitir el ingreso y/o acompañamiento de personal que presenten síntomas de gripa, ni cuadro de fiebre mayor o igual a 38°, así como desarrollar un proceso de monitoreo de la temperatura del personal a través de termómetros digitales.

Asimismo, la rama Judicial adoptó un protocolo que establece las MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL REGRESO SEGURO AL TRABAJO EN SEDES JUDICIALES (COVID-19) acogido por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial y por el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicables en la Rama Judicial, se establece como una obligación o responsabilidad del empleador las siguientes:

- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) respecto a la prevención del COVID-19.
- Reforzar medidas de limpieza, prevención y auto cuidado en los centros de trabajo.
- Capacitar a trabajadores sobre técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas.

Igualmente, este protocolo establece procedimientos de distanciamiento social y laboral, manejo de expedientes, salas de audiencias, normas de prevención a los usuarios de la justicia.

Asimismo, la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 proferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, dispone, entre otras cosas que, “es obligatorio el uso permanente de tapabocas cuando se deba acudir a las sedes de la Rama Judicial”, igualmente señala que no pueden acudir a las sedes judiciales personas con más de 60 años, en estado de gestación o que tengan fiebre, para esto último se utilizarán termómetros digitales; así como se limitará el acceso de personal para evitar aglomeraciones dentro de las sedes y llevar registro de las personas que ingresen a las sedes y su estado de salud:

*“Es necesario tener en cuenta que los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, ello en virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; **mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales.***

*4. Mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, salvo disposición en contrario, no se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. **Para este fin, el administrador de la sede o su delegado, en lo posible, utilizará termómetro láser o digital, de lo contrario y de manera excepcional, antes del ingreso debe diligenciar y firmar el Formato de Reporte de su Estado de Salud, anexo a esta circular.** Los directores seccionales o coordinadores administrativos coordinarán el apoyo de la ARL para desarrollar esta actividad en las sedes de mayor concurrencia*

*(...) 7. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. **Se limitará el acceso de personas a las edificaciones garantizando que no se presenten aglomeraciones de servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o de visitantes;** dependiendo del área del recinto podrá autorizarse el ingreso de un número de personas que permita mantener esta distancia”.*

Que, si bien es cierto la ARL Positiva, acorde a los lineamientos indicados por el nivel central, dotó a la Rama Judicial de Bolívar con una enfermera de tiempo completo, la misma no es suficiente para velar porque en todo el Departamento se cumplan con los protocolos de prevención contra el COVID.

Igualmente, la Rama Judicial ha elaborado una matriz de elementos de protección personal para los diferentes servidores judiciales, la cual varía de acuerdo a las funciones de cada servidor, por lo que es necesario que una persona se encargue de velar porque los empleados dependiendo sus competencias utilicen dichos EPP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para el

	<p>levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en el artículo 18 dispone que se deben implementar vigías de salud, encargados de que se diligencie el formato y de entregar los elementos de protección y verificar el uso de tapabocas, para el ingreso a las sedes. Los vigías de salud orientarán sobre las obligaciones de cuidado y las reglas de permanencia en las sedes de la Rama Judicial.</p> <p>Actualmente hay un 40% de personal laborando en las instalaciones, lo que amerita un control de ese ingreso de público, así como la revisión de la posible sintomatología que presenten, a fin de prevenir que ingresen personas que puedan ser portadores del virus COVID-19. Estas acciones no pueden estar a cargo únicamente del vigilante de las edificaciones que no cuenta con la preparación ni con la pericia ni la disponibilidad de tiempo para ello.</p> <p>Que la Rama Judicial Seccional Bolívar, dada su misma naturaleza no cuenta con personal que tenga el perfil para realizar estas labores de vigilancia y control para la prevención del Covid19 en las sedes judiciales se cumplan con los protocolos de bioseguridad y que al ingreso de estas se garantice el acceso a las personas que cumplan con dichos protocolos, dada la alta afluencia de personal a las mismas, la cual debe ser controlada y restringida.</p> <p>La anterior labor tampoco tiene la entidad de ser permanente, ni pertenece a la función propia de la administración de justicia, sino que se deberá realizar mientras exista la pandemia del virus del COVID-19.</p> <p>En consecuencia, en necesaria la contratación de dicho servicio de promoción y prevención del covid19, con conocimiento en seguridad y salud en el trabajo y/o auxiliares de enfermería para la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de ingreso y permanencia en las sedes judiciales para evitar el contagio del COVID-19.</p> <p>El presupuesto para la presente contratación fue asignado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11638, por el cual se modifica una sub-actividad del proyecto <i>“Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional”</i>, vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y se autoriza la distribución de recursos para la prevención del contagio por COVID-19 en las seccionales y el nivel central, y mediante Resolución No. 2877 13 OCT. 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual Por la cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.</p> <p>Así las cosas y teniendo en cuenta la necesidad de contar con los vigías de la salud, desde el 23 de octubre de 2020, se realizará este proceso contractual bajo la Modalidad de Mínima Cuantía.</p>
<p>4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</p>	
	<p>Contratar en Nombre De La NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA BOLÍVAR, la prestación de servicio promoción y prevención de la salud, para el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y</p>

<p>4.1. OBJETO CONTRACTUAL</p>	<p>fortalecimiento las medidas de prevención del contagio y de la propagación del COVID -19, en las sedes judiciales a cargo de la dirección seccional de administración judicial de Cartagena – Bolívar.</p>																								
<p>4.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC</p>	<p>Dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia se encuentra registrado el servicio que se requiere contratar con el código de la UNSPSC: “CLASIFICACION: DE ACUERDO AL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CUARTO NIVEL.</p> <table border="1" data-bbox="592 535 1498 678"> <thead> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>85</td> <td>11</td> <td>15</td> <td>08</td> <td>Servicios de prevención o control de enfermedades virales</td> </tr> </tbody> </table>	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	85	11	15	08	Servicios de prevención o control de enfermedades virales														
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO																					
85	11	15	08	Servicios de prevención o control de enfermedades virales																					
<p>4.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL</p>	<p>A continuación, se relacionan las consideraciones a tener en cuenta para la presente contratación:</p> <p>A. El servicio se prestará en dieciséis (16) sedes judiciales y con la siguiente distribución:</p> <table border="1" data-bbox="641 903 1450 1333"> <thead> <tr> <th>De vigías de salud por Sedes Judiciales.</th> <th>No. SEDES JUDICIALES Y VIGIAS DE SALUD.</th> <th>Prestación de servicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VIGIA DE SALUD CARTAGENA.</td> <td>10- Vigías de salud para las Sedes Judiciales de Cartagena.</td> <td>Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.</td> </tr> <tr> <td>VIGIA DE LA SALUD CIRCUITOS: Carmen de Bolívar, Mompos, Magangué y Simití, con la prestación del mismo servicios</td> <td>4-Vigias de Salud para cada Circuitos así: Carmen de Bolívar, Mompos, Magangué y Simití.</td> <td>Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.</td> </tr> <tr> <td>VIGIA DE LA SALUD: DISTRITO JUDICIAL SAN ANDRES ISLA</td> <td>2- Vigías de salud para el Distrito de San Andrés Isla.</td> <td>Del 23 de octubre al 19 de diciembre del2020.</td> </tr> <tr> <td>TOTAL VIGIAS</td> <td>16 VIGIAS DE LA SALUD.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Servicios requeridos para sedes que laboran del 19 al 31 de diciembre de 2020.</p> <table border="1" data-bbox="641 1438 1469 1705"> <tbody> <tr> <td>EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO</td> <td>1</td> <td>Del 19 al 31 de diciembre del 2020.</td> </tr> <tr> <td>EDIFICIO ANTIGUO CAJANAL</td> <td>1</td> <td>Del 19 al 31 de diciembre del 2020.</td> </tr> <tr> <td>Total vigias</td> <td>2 VIGIAS DE SALUD</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>B. Las FUNCIONES que realizará el contratista serán las siguientes:</p>	De vigías de salud por Sedes Judiciales.	No. SEDES JUDICIALES Y VIGIAS DE SALUD.	Prestación de servicio	VIGIA DE SALUD CARTAGENA.	10- Vigías de salud para las Sedes Judiciales de Cartagena.	Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.	VIGIA DE LA SALUD CIRCUITOS: Carmen de Bolívar, Mompos, Magangué y Simití, con la prestación del mismo servicios	4-Vigias de Salud para cada Circuitos así: Carmen de Bolívar, Mompos, Magangué y Simití.	Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.	VIGIA DE LA SALUD: DISTRITO JUDICIAL SAN ANDRES ISLA	2- Vigías de salud para el Distrito de San Andrés Isla.	Del 23 de octubre al 19 de diciembre del2020.	TOTAL VIGIAS	16 VIGIAS DE LA SALUD.		EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO	1	Del 19 al 31 de diciembre del 2020.	EDIFICIO ANTIGUO CAJANAL	1	Del 19 al 31 de diciembre del 2020.	Total vigias	2 VIGIAS DE SALUD	
De vigías de salud por Sedes Judiciales.	No. SEDES JUDICIALES Y VIGIAS DE SALUD.	Prestación de servicio																							
VIGIA DE SALUD CARTAGENA.	10- Vigías de salud para las Sedes Judiciales de Cartagena.	Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.																							
VIGIA DE LA SALUD CIRCUITOS: Carmen de Bolívar, Mompos, Magangué y Simití, con la prestación del mismo servicios	4-Vigias de Salud para cada Circuitos así: Carmen de Bolívar, Mompos, Magangué y Simití.	Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.																							
VIGIA DE LA SALUD: DISTRITO JUDICIAL SAN ANDRES ISLA	2- Vigías de salud para el Distrito de San Andrés Isla.	Del 23 de octubre al 19 de diciembre del2020.																							
TOTAL VIGIAS	16 VIGIAS DE LA SALUD.																								
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO	1	Del 19 al 31 de diciembre del 2020.																							
EDIFICIO ANTIGUO CAJANAL	1	Del 19 al 31 de diciembre del 2020.																							
Total vigias	2 VIGIAS DE SALUD																								

Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cartagena- Bolívar

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que los servidores judiciales, contratistas, judicantes y visitantes cumplan las disposiciones y recomendaciones en relación con la prevención del contagio por COVID-19, previstas en los protocolos. 2. Toma de temperatura a todo el persona que ingrese de las sedes judiciales (Servidor Judicial, judicantes, contratistas, proveedor y visitantes) si estas presentan temperaturas mayor a 38°, informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias. 3. Solicitar a los servidores judiciales al ingreso, su documento de identidad e informar el motivo de su asistencia el tiempo que permanecerá en la sede y debe diligenciar el Formato de Reporte de Estado de Salud. 4. Entrega de KIT DE BIOSEGURIDAD (Guantes y Tapabocas) a los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes, por la entidad. 5. Fomentar las medidas de autocuidado, especialmente en el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios por parte de los servidores judiciales, contratistas y judicantes. 6. Suministro de gel antibacterial a todo el personal que ingrese a cada sede judicial. 7. Realizar inspecciones de uso adecuado de EPP de bioseguridad al interior de cada sede judicial o administrativa. 8. Velar porque a las entradas y al interior de las sedes no se formen aglomeraciones de personal y se cumpla el distanciamiento social de dos (2) metros. 9. Realizar monitorio para que los protocolos de limpieza realizada por los servidores a sus sitios de trabajo y por el personal de limpieza se cumplan. 10. Estar atento a la restricción al ingreso a las sedes judiciales las personas que presenten sintomatología de gripa (tos, congestión nasal, estornudos, entre otros), mayores de 60 años y niños. 11. Orientarán sobre las obligaciones de cuidado durante la permanencia en las sedes judiciales y el uso obligatoriamente del tapabocas. 12. Estar de preferencia a la entrada de los edificios de las sedes judiciales para controlar el ingreso de personal a las sedes al inicio de la jornada laboral. <p>C. Para la prestación del servicio el contratista debe contar con profesionales con estudios técnicos o tecnológicos en auxiliar de enfermería y/o tecnólogos en seguridad y salud en el trabajo, con mínimo un (1) año de experiencia profesional acreditada.</p> <p>D. El contratista y el personal contratado dispondrá de un horario adecuado para llevar a cabo reuniones con el Supervisor del contrato para determinar y examinar las actividades que se realizarán.</p> <p>E. Mensualmente se debe realizar un informe de las actividades realizadas por el personal contratado al supervisor del contrato y/o a la</p>
--	--

	<p>Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, al cual se debe anexar registro fotográfico.</p> <p>F. El servicio se prestará de 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM, de lunes a sábado.</p> <p>G. El personal que emplee el contratista para la prestación del servicio debe llevar uniforme y carnet que los acredite como contratistas de la entidad.</p> <p>H. El contratista deberá guardar confidencialidad respecto de la información médica de las personas a tratar y sus historias clínicas.</p> <p>I. El personal que emplee el contratista para la prestación del servicio deberá portar EPP siempre que esté dentro de las sedes judiciales y tenga contacto con los servidores, contratistas y usuarios de la justicia.</p>
4.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	No aplica
4.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> Aportar certificado del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, con habitación para actividades de promoción y prevención.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>El contratista seleccionado deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar a cabalidad el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa. Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. Suministrar toda la información requerida por el supervisor. Dar cumplimiento a los aspectos requeridos en las especificaciones del objeto contractual. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. Presentar al supervisor un informe final del servicio prestado.

Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cartagena- Bolívar

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Realizar y presentar el registro fotográfico y/o de video de los servicios prestados. 8. Suministrar personal idóneo según la actividad contratada, referente a estudios y experiencia. 9. El contratista deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero. 10. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. 11. EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 12. El contratista deberá tener en cuenta las medidas de protección adecuadas para el recurso humano que emplee en la ejecución de la obra para prevenir el contagio del Coronavirus – COVID -19. 13. Guardar confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan de los servidores judiciales, tanto el contratista como el grupo de profesionales. 14. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el numeral 4, artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 15. Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato. 16. Cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, acorde con las normas que regulan el asunto, para con el personal que labora a su servicio. 17. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. <ul style="list-style-type: none"> • NOTA 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tiene ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones está a cargo exclusivo del contratista. <p>NOTA 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.</p> <p>COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y</p>
--	--

	<p>en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. - No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
<p>5.2. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</p>	<p>La Dirección Seccional, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales 6. Requerir al proponente con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia a la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. 7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
<p>5.3 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR(A).</p>	<p>La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena a través de la Coordinadora de Seguridad Social y Salud en el Trabajo en Cartagena y la Coordinadora Administrativa de San Andrés o quien haga sus veces, o quien designe el Director Seccional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7050 del 31 de diciembre de 2019 o "Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales."</p> <p>El supervisor tendrá además de las atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de Contratación pública, la Ley 1474 de 2011 y las normas que las desarrollan, modifican o sustituyan, las contenidas en el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.</p>

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. y subsiguientes de la subsección del Decreto 1082 de 2015.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, en especial los previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

El presente proceso de selección de contratista y el futuro contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil laboral vigentes.

El menor precio de la oferta económica estará determinado por la sumatoria de los valores anteriores del listado de bienes a adquirir, de conformidad con el anexo No. 7 "Oferta Económica", el cual debe coincidir con el valor insertado en el ítem oferta económica de la plataforma virtual de SECOP II.

El valor ofertado por cada ítem en el anexo N°7 no podrá superar el valor determinado por la entidad en el estudio de mercado para cada ítem, so pena de incurrir en causal de rechazo.

NOTA: Para todos los efectos, el valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales).

En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales.

7. CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS OFERTAS



Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cartagena- Bolívar

7.1. CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS OFERTAS

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena rechazará las ofertas, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente la Oferta Económica.
- b. Cuando haya diferencia entre los valores ofertados, anotados en; 1) la oferta económica de la plataforma virtual y 2) la oferta económica del Anexo No. 7. Los cuales siempre deben coincidir.
- c. Cuando el valor unitario de uno o varios ítems incluido los gravámenes e impuestos correspondiente en la propuesta diligenciado en el Anexo 7, EXCEDA el valor unitario determinado por cada ítem por la entidad en el estudio de mercado
- d. Cuando se encuentre que el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la Unión Temporal esté incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o la Ley.
- e. Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones o la Invitación Pública: Objeto, término, precio y condiciones que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
- f. Cuando no coincida la información diligenciada en los formularios con la información de los documentos soporte solicitados como aclaración por parte de la Entidad. Se entiende que la información no coincide, cuando no exista correspondencia entre la información obtenida, frente a la relacionada por el proponente en los respectivos formularios o certificaciones.
- g. Cuando la propuesta haya sido enviada por correo postal o electrónico, o se haya presentado extemporáneamente.
- h. Cuando no allegue la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar su propuesta, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.
- i. Si el proponente condiciona los efectos o alcance de la propuesta. La propuesta debe cumplir estrictamente y sujetarse a todos y cada uno de los requisitos del pliego de condiciones.
- j. Cuando el proponente no cumpla los requisitos jurídicos, de experiencia financieros o técnicos y habiéndose solicitado su subsanación no lo hiciere.
- k. Cuando el valor total de la Propuesta EXCEDA el Presupuesto Oficial estimado.
- l. Cuando el proponente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural o integrante de consorcio o unión temporal.
- m. Por no considerar las modificaciones que mediante adendas haya hecho la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA.
- n. Cuando no se cotice la totalidad de cualquiera de los ítems expresados en el formulario Anexo Económico, o cuando se modifique.

	<ul style="list-style-type: none"> o. Cuando no se cumpla dentro de la fecha establecida con la solicitud de la entidad sobre aclaración, aporte de documentos o subsanabilidad de los mismos. p. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada como necesaria para la comparación objetiva. q. Cuando la propuesta contenga datos tergiversados, tendientes a inducir en error a la administración. r. Por cualquier otra causa contemplada en la ley.
<p>8. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO</p>	
<p>8.1. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO</p>	<p>La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, podrá declarar desierto el presente procedimiento de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando no se presente oferta alguna. II. Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones consignadas en la presente Invitación Pública. III. Cuando falte voluntad de participación. IV. Cuando se presente motivos o causas contempladas en la Ley que impidan la escogencia del Contratista. <p>La declaratoria de desierto de la contratación se efectuará por medio de resolución motivada, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión, la cual se notificará de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra esta resolución procede el recurso de Reposición.</p>
<p>9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO</p>	

<p>9.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO</p>	<p>El presupuesto estimado para la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección de mínima cuantía es OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/TEC (\$80.440.128.00), para lo cual existe disponibilidad en el presupuesto de la actual vigencia.</p>																		
<p>9.2. SOPORTE PRESUPUESTAL</p>	<p>La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera, de la Dirección Seccional de Administración Judicial, así:</p> <table border="1" data-bbox="581 575 1464 951"> <thead> <tr> <th colspan="6">CDP</th> </tr> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Rubro</th> <th>Recurso</th> <th>Unidad Ejecutora</th> <th>Valor CDP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11220</td> <td>2020-10-13</td> <td>C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP]</td> <td>16</td> <td>02</td> <td>\$80.440.128.00</td> </tr> </tbody> </table>	CDP						No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	11220	2020-10-13	C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP]	16	02	\$80.440.128.00
CDP																			
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP														
11220	2020-10-13	C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP]	16	02	\$80.440.128.00														
<p>9.3. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL</p>	<p>Se realizará el proceso de mínima cuantía con los recursos disponibles y asignados a la Seccional por el rubro C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP], con el fin de satisfacer las necesidades con la cantidad de los elementos detallados con anterioridad, y para lo cual en el estudio de precios del mercado, se incluyeron cotizaciones realizadas a proveedores del mercado, OPEN SALUD, TELEMEDIC y MEDILAB.</p> <p>Para determinar el presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación se realizó la consulta a proveedores que ofrecen los productos requeridos, y que además cumplen con las condiciones de mercado, el valor de estas cotizaciones fue sumado y dividido entre el número total de cotizaciones para obtener el valor promedio.</p> <p>De esta manera y conforme a la disponibilidad presupuestal se pudo establecer el precio promedio total, y que determinan que el presupuesto oficial estimado para esta contratación será de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/TEC (\$80.440.128.00).</p>																		
<p>9.4. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO</p>	<p>La DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA BOLÍVAR, cancelará facturas mensuales, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador o revisor fiscal según</p>																		

	<p>sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar.</p> <p>Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar y en todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, sitúe a la entidad.</p> <p>El contratista realizará el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios que presten el servicio, los cuales deben ser dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su página www.minhacienda.gov.co, ha habilitado un link en el cual se podrá verificar por parte de los contratistas el estado de los pagos efectuados por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cartagena - Bolívar.</p> <p>El pago se hará a través de consignación electrónica, efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el PAC asignado por el gobierno nacional en la cuenta corriente o de ahorros indicada por el contratista, en el formulario Beneficiario Cuenta.</p>
10. CRITERIOS PARA SELECCION DEL CONTRATISTA	
10.1. CAPACIDAD JURIDICA	<p>La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 Ley 80 de 1993 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.</p> <p>La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse cumplir el objeto del contrato; (ii) no estar incurso en inhabilidades incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.</p> <p>Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial administrativa, como la interdicción judicial, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades prohibiciones para contratar derivadas de la ley.</p> <p>La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades prohibiciones para contratar derivadas de la ley.</p> <p>El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por</p>

ser parte de su objeto social principal ser una actividad conexas este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente la Procuraduría General de la Nación.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será en el certificado de existencia representación el que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios el estamento de la sociedad que tenga esa función. En el evento que del contenido del certificado de existencia representación el que haga sus veces se haga la remisión los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Al presente proceso de selección de contratista, podrán comparecer las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, que reúnan los requisitos habilitantes para participar que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el Inciso 5 de su Numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 2.2.12.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

PERSONA NATURAL

-Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

-Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de

registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Si el proponente se encuentra exento de inscribirse en el registro mercantil, deberá aportar prueba idónea de ello.

-Situación militar, la entidad verificará la situación militar del proponente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

-Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Artículo 6 Ley 80 de 1993).

-Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, con las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

-Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que pueda realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

-Documento de conformación del consorcio o unión temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales. La duración del consorcio o unión

temporal debe abarcar, el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

-Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, con las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

REQUISITOS COMUNES:

-Carta de presentación de la propuesta y manifestación del oferente sobre inhabilidades e incompatibilidades. (Anexo No. 1, 2, 3 o 4)

-Registro Único Tributario. El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar el Registro Único Tributario –RUT- expedido por la DIAN

-Formulario de beneficiario de cuenta diligenciado.

-Certificación bancaria.

-Compromiso Anticorrupción. El proponente debe adjuntar a la propuesta el Anexo No. 6 debidamente diligenciado.

-Cumplimiento de las Obligaciones con la Seguridad Social y Aportes Parafiscales. De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; sea Persona Jurídica o Persona Natural, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes, correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si lo tuviere, quien deberá aportar tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores.

Las personas naturales que a su vez tengan personal a su cargo, acreditarán la correspondiente declaración juramentada, en la que conste que se encuentran al día con el pago de los aportes, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

-Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales. La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, consulta en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta

	<p>o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.</p> <p>En el caso del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se realizan las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.</p> <p>- PODER (EN CASO DE PRESENTAR PROPUESTA MEDIANTE APODERADO). El cual debe estar debidamente otorgado de acuerdo a le legislación vigente.</p> <p>-Multas del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC. En cumplimiento del Art.183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena verificará en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC), que el Oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado para subsanar este requisito, la Oferta será rechazada. Si quien registra multas es el representante legal del Oferente, se solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.</p>
<p>10.2.EXPERIENCIA</p>	<p>Se acreditará un año de experiencia mediante certificaciones de contratos terminados referente a actividades del área de la salud, expedidas por las entidades del Estado o particulares, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado.</p> <p>Teniendo en cuenta los Riesgos del Proceso de Contratación, las características del sector y el objeto del contrato, se considera necesario requerir la acreditación de la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación.</p> <p>Las condiciones exigidas, el número de contratos, el alcance de estos y la condición de estar terminados, son proporcionales al contrato que se pretende suscribir y adecuadas para garantizar la idoneidad del oferente para atender el objeto del contrato. No se aceptan contratos en ejecución, por cuanto es importante conocer las condiciones en que efectivamente se cumplieron los contratos y se prestó el servicio. En consecuencia, se tiene que estas estipulaciones no limitan la libre concurrencia y garantizan la idoneidad requerida por la Entidad</p> <p>La experiencia exigida deberá acreditarse mediante la certificación de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, la cual deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón social del contratante

	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto del contrato • Valor del contrato • Fecha de inicio • Fecha de terminación <p>Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia requerida, podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes.</p>
10.3. CAPACIDAD FINANCIERA	NO APLICA
10.4 REQUISITOS AMBIENTALES ACUERDO PSAA14-10160 de 2014	<p>Garantizar el cumplimiento de la matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la Rama Judicial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se requieren entregables periódicos y finales, hacerlo en medio magnético en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales; los cuales deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo.
11. FACTORES DE EVALUACIÓN PARA IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE	
11.1. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS	<p>Para efectos de dirimir empates, se dará aplicación al numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Se entenderá que hay empate entre dos o más ofertas cuando presenten un precio idéntico. En caso de que se presente el evento anterior, para determinar a quién se le adjudique el proceso de selección, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>En caso de empate a menor precio la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados según el orden de entrega de las mismas. Se dará cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6(a), del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: <i>“En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo”</i>.</p> <p>Si no es posible establecer el orden de llegada de las ofertas, o si estas se entregaron al mismo tiempo, la Entidad aplicara las normas establecidas en los numerales del 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.</p>
12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS	

12.1 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

La entidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2 2 1 1 1 6 3. y 2.2.1 1 2.1.1 , y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

En ese sentido, a continuación, se presenta la Matriz de Riesgos, la cual contiene el análisis, identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos específicos objeto del presente proceso, los cuales corresponden a la etapa de planeación de la contratación:

Tabla 1 – Probabilidad del Riesgo



	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla 2 – Impacto del Riesgo



		Impacto				
Calificación	Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Tabla 3 – Valoración del Riesgo.

15. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR																													
15.1. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución será contado a partir de la expedición del registro presupuestal y suscripción de acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.																												
15.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	<p>El proveedor a quien se le adjudique el presente contrato prestara el servicio en (16) sedes judiciales y con la siguiente distribución:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEMS</th> <th>SEDES PARA VIGIAS DE LA SALUD</th> <th>CANTIDAD DE VIGIA Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.</th> <th>CANTIDAD DE VIGIAS Del 19 al 31 de diciembre del 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CARTAGENA</td> <td>10</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Circuitos del Carmen de Bolívar</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Mompox</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Magangué</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Simití.</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>SAN ANDRES ISLAS</td> <td>2</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	ITEMS	SEDES PARA VIGIAS DE LA SALUD	CANTIDAD DE VIGIA Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.	CANTIDAD DE VIGIAS Del 19 al 31 de diciembre del 2020	1	CARTAGENA	10	2	2	Circuitos del Carmen de Bolívar	1	0	3	Mompox	1	0	4	Magangué	1	0	5	Simití.	1	0	6	SAN ANDRES ISLAS	2	0
ITEMS	SEDES PARA VIGIAS DE LA SALUD	CANTIDAD DE VIGIA Del 23 de octubre al 19 de diciembre del 2020.	CANTIDAD DE VIGIAS Del 19 al 31 de diciembre del 2020																										
1	CARTAGENA	10	2																										
2	Circuitos del Carmen de Bolívar	1	0																										
3	Mompox	1	0																										
4	Magangué	1	0																										
5	Simití.	1	0																										
6	SAN ANDRES ISLAS	2	0																										
15.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, conforme con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.																												
16. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	NO APLICA																												
17. ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	<p>ANALISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Se adjunta análisis del sector.</p>																												

18. MULTAS Y CLAUSULA PENAL	<p>MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato, por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR, le impondrá multas sucesivas del 1% mensual, equivalentes al 1% del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.</p> <p>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA exigirá, directamente al CONTRATISTA, a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA le adeude al CONTRATISTA; si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.</p>
FIRMA	
NOMBRE	MARLYS MILENA CANTILLO MARTIEZ P.U. Grado 11
Aprobó	YIRA MILENA PASCUALES VEGA Coordinadora Área Talento Humano 

VIABILIDAD DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

IRIS MARIA CORTECERO NUÑEZ Coordinadora Área Jurídica	
GUSTAVO TORRES VÉLEZ Coordinadora Área Financiera	
JAVIER URIBE PUELLO Coordinadora Área Administrativa	